

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.5399/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

19 de octubre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Miguel Hidalgo.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Se formularon seis requerimientos informativos en relación con sistemas de monitoreo y videovigilancia.



¿QUÉ SE RESPONDIÓ?

El sujeto obligado se declaró parcialmente competente y dio respuesta por conducto de su Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento, su Dirección General de Desarrollo y su Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Desechar el recurso por improcedente, porque se interpuso fuera del plazo de quince hábiles previsto en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Monitoreo, videovigilancia, cámaras, responsable, emergencias, marco jurídico.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5399/2022

En la Ciudad de México, a **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5399/2022**, generado con motivo del recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El nueve de agosto de dos mil veintidós una persona presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **092074822001862**, mediante la cual se requirió a la **Alcaldía Miguel Hidalgo** lo siguiente:

Solicitud de información:

"Buenas tardes

Como referencia en los siguientes enlaces en internet

<https://www.milenio.com/policia/inauguran-sala-monitoreo-centro-azcapotzalco-emergencias>

[https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/inaugura-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-](https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/inaugura-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-centro-regional-de-monitoreo-de-sectores-en-alcaldia-alvaro-obregon)

[centro-regional-de-monitoreo-de-sectores-en-alcaldia-alvaro-obregon](https://miguelhidalgo.cdmx.gob.mx/directorio-mh-2022/#directorio)

<https://miguelhidalgo.cdmx.gob.mx/directorio-mh-2022/#directorio>

<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/seguridad-ciudadana/>

QUE CADA ALCALDÍA (16) DE LA CDMX RESPONDA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS, GRACIAS

Si cuentan con algún centro de monitoreo regional

1. ¿Cómo se llama? y ¿Dónde se ubica?

Si cuentan con dicho centro de monitoreo

2. ¿Quién es él o la responsable de dicho centro? Y 2.A ¿Quiénes operan la videovigilancia de dichas cámaras?

3. ¿Cuál es el número de emergencias con el que reciben emergencias en el mismo conocido como Base Plata?

4. ¿Cuál es el marco jurídico con base en el que operan las cámaras de monitoreo y/o vigilancia, de su centro de monitoreo?

5. ¿Si se ocupan las videograbaciones de estas cámaras cual es el procedimiento para su resguardo y/o solicitud? Para un Ministerio Público y para un ciudadano

Hay unas cámaras que están instaladas en las casas de algunas personas y refieren que ellos pagan el internet y la alcaldía proporcione el equipo, en algunas alcaldías se llamo PAQUETECUIDES

6. ¿Por alcaldía cuantas de estas cámaras tienen colocadas? Y 6-A. ¿Cuál es el procedimiento para su resguardo y/o solicitud? Para un Ministerio Público y para un ciudadano." (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5399/2022

Medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

II. Ampliación del plazo. El dieciocho de agosto de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la persona solicitante la prórroga para atender su petición de información por un plazo adicional de siete días hábiles.

III. Respuesta. El veintitrés de agosto de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/2385/2022 de la misma fecha precisada, suscrito por la Subdirectora de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

“ ...

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 200, 208, 219 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 2, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo; esta Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social, a la Comisión de Seguridad Ciudadana y a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, siendo las unidades administrativa competentes en emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones, se pronunciaran al respecto.

Es el caso, que la Dirección General de Desarrollo Social en comentario, da respuesta a su solicitud mediante oficio AMH/DGDS/DDS/DDSYP/SCDH/JMPC/397 /2022, mismo que se anexan para su mayor proveer.

De las manifestaciones vertidas por la unidad administrativa, se le orienta a presentar sus cuestionamientos como una nueva solicitud de acceso a la información pública dirigida en esta ocasión a la unidad de transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX, la cual cuenta con los siguientes datos de contacto:

[Se proporcionan los datos de contacto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5399/2022

Por otra parte, la JUD de Control y Seguimiento en Seguridad Ciudadana adscrita a la Comisión en Seguridad Ciudadana en comento, da respuesta a su solicitud mediante oficio AMH/CSC/JUDCyS/047/2022, el cual se anexa para pronta referencia.

Finalmente, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en comento, da respuesta a su solicitud a través del oficio AMH/DEPC/JRS/636/2022, el cual se anexa al presente para su mayor proveer.

Así mismo, me permito transcribir el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra señala:

[Se transcribe la normativa invocada]

En esta guisa de ideas se informa que la respuesta de la solicitud 092074822001851, da respuesta a la solicitud 092074822001862.

De igual manera, a esta Unidad de Transparencia, le importa destacar lo que el artículo 8 de la Ley de la materia, establece:

[Se transcribe la normativa invocada]

...” (Sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de respuesta la siguiente documentación:

- a) Oficio AMH/DEPC/JRS/636/2022 del doce de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y dirigido a la Subdirectora de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“...

De conformidad con los artículos 3, 6 fracciones XII, y XIV, XLI, 7, 10, 17, 18, 21, 24 fracciones I, 121 fracción XXIX, 176 fracción 11 1, 180, 183, 186 y 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que esta Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana se declara incompetente para pronunciarse al respecto, de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, toda vez que es competencia de la Comisión en Seguridad Ciudadana de la Alcaldía Miguel Hidalgo dar contestación a la solicitud de transparencia en comento, de conformidad con el manual anteriormente citado.

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5399/2022

- b) Oficio AMH/DGDS/DDS/DDSyH/SCDH/JMPC/397/2022 del diez de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Centros de Desarrollo Humano en la Alcaldía y dirigido a la Subdirectora de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

Derivado de lo anterior le notifico que esta área a mi cargo no es competente para dar dicha información ya que corresponde al área de Comisión de Seguridad Ciudadana de la Alcaldía Miguel Hidalgo, o en su caso a la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Hay unas cámaras que están instaladas en las casas de algunas personas y refieren que ellos pagan el internet y la alcaldía proporcione el equipo, en algunas alcaldías se llama PAQUETECUIDES.

6. ¿Por alcaldía cuantas de estas cámaras tienen colocadas? Y 6-A. ¿Cuál es el procedimiento Para su resguardo y/o solicitud? Para un Ministerio Publico y para un Ciudadano · ... (sic)

De acuerdo a los archivos que obran en esta área, le informo lo siguiente:

AÑO	APOYOS ENTREGADOS
2019	2000
2020	No se entregaron
2021	689
TOTAL	2689

Por lo anterior, le informo que de acuerdo al requerimiento consistente en: “.. ¿Cuál es el procedimiento para su resguardo y/o solicitud, para un Ministerio Publico y para un Ciudadano? “. Debido que fueron entregados a los ciudadanos conforme a los lineamientos de la acción social el resguardo, queda bajo la responsabilidad de los mismos. Asimismo, en virtud que para el presente ejercicio fiscal 2022 no se implementó dicha acción, la relacionado a resguardo y/o solicitud a su solicitud ya no sería posible.

“ ...”

- c) Oficio AMH/CSC/JUDyS/047/2022 del veintidós de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el JUD de Control y Seguimiento en Seguridad Ciudadana y dirigido a la Subdirectora de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5399/2022

Por lo anterior me permito hacer de su conocimiento que referente al primer punto, ésta Demarcación no cuenta con "Centro de Monitoreo Regional", por lo tanto los numerales 1, 2 y 2A no se encuentran en el supuesto de ésta Comisión.

Respecto al numeral 3, hago de su conocimiento que la Comisión en Seguridad Ciudadana, no cuenta con un área denominada "BASE PLATA"

En lo que concierne al numeral 4, me permito informar que el Marco Jurídico con base en que operan las cámaras de monitoreo y/o vigilancia de éste centro, es la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

En respuesta en numeral 5 informo a usted, la solicitud para la obtención de videograbaciones deberá ser dirigida a la titular de la Comisión en Seguridad Ciudadana, con el ID (número de identificación) y ubicación del sitio (poste) de interés, así como la fecha y lapsos de tiempo específicos (hora de inicio y hora de término) requeridos de las videograbaciones; no omito mencionar que dicha solicitud podrá ser requerida por una autoridad judicial o una autoridad con facultades y/o atribuciones para ello.

Para el caso de la solicitud de resguardo de videograbaciones, ésta podrá ser realizada por un ciudadano interesado, previo cotejo de copia simple de la denuncia ante el ente facultado y proporcionando la carpeta de investigación, para que dicha autoridad en caso de considerarlo necesario pueda solicitarlas posteriormente.

En atención el numeral 6 y 6A, hago de su conocimiento que las cámaras en referencia no son facultad de la Comisión en Seguridad Ciudadana, por lo que se sugiere remitir su solicitud al área correspondiente
..."

IV. Recurso de revisión. El tres de octubre de dos mil veintidós la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de acceso a la información pública, señalando lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"La alcaldía tiene un centro de monitoreo sin embargo no proporciona la información solicitada." (Sic)

V. Turno. El tres de octubre de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5399/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5399/2022

Marina Alicia San Martín Reboloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5399/2022

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De la revisión a las constancias que integran el expediente, se advirtió que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I, esto es, **el recurso de revisión se presentó de manera extemporánea por haber transcurrido en plazo establecido en la Ley de Transparencia,**

En primer lugar, de la revisión a las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto advierte que la solicitud de información se presentó el nueve de agosto de dos mil veintidós y que la hoy persona recurrente señaló como formato para recibir la información solicitada el electrónico, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia:

Solicitud de información

Folio de la solicitud	092074822001862
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Alcaldía Miguel Hidalgo
Fecha y hora de registro	09/08/2022 14:07:51 PM
Fecha de recepción	09/08/2022

Medio para recibir notificaciones	Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

Por su parte, el sujeto obligado, previa notificación de la ampliación del plazo, notificó, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta que otorgó a la solicitud de información con fecha veintitrés de agosto del año en curso, dentro del plazo legal de dieciséis días hábiles:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5399/2022

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	25/08/2022
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	17/08/2022
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	05/09/2022

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	09/08/2022	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	18/08/2022	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	23/08/2022	Unidad de Transparencia		

Fecha Última Respuesta: 23/08/2022

Respuesta: C. Solicitante: La Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo da respuesta a su solicitud de información mediante los oficios anexos al presente. Así mismo es importante hacer de su conocimiento lo que establece el Artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada. Sin otro particular hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo. Unidad de Transparencia Alcaldía Miguel Hidalgo Teléfono: 55 52 76 77 00, extensión 7768

Adjunto(s) Respuesta: [ADJUNTO RESPUESTA](#) [ACUSE RESPUESTA](#)

Ahora bien, el recurso de revisión que nos ocupa se interpuso hasta el día tres de octubre de dos mil veintidós, como se demuestra a continuación:

Consultar medio de impugnación

▼ Información general

Número de expediente

INFOCDMX/RR.IP.5399/2022

Fecha y hora de interposición

03/10/2022 15:08

Sujeto obligado

Alcaldía Miguel Hidalgo

Tipo de medio de impugnación

Acceso a la Información

Folio de la solicitud

092074822001862

Comisionado ponente

Marina Alicia San Martín Rebolloso

Al respecto, la Ley de Transparencia dispone que el **plazo para la interposición del recurso de revisión** es de **quince días hábiles** contados a partir de la **fecha de**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5399/2022

notificación de la respuesta a la solicitud de información o a partir de la fecha del plazo de vencimiento para su emisión:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

- I. **La notificación de la respuesta a su solicitud de información;** o
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.
...” [Énfasis añadido]

En esa tesitura, en virtud de que la respuesta a la solicitud se notificó en el medio señalado por la persona recurrente el veintitrés de agosto de dos mil veintidós, **el plazo de quince días**, de conformidad con el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia, **transcurrió del veinticuatro de agosto al trece de septiembre de dos mil veintidós.**

Dentro del plazo antes apuntado no se tomaron los fines de semana, por considerarse días inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese contexto, se advierte que **el último día con el que contó la persona recurrente para interponer su recurso de revisión fue el día trece de septiembre de dos mil veintidós**, no obstante, lo presentó hasta el día tres de octubre del año en curso, es decir, **doce días hábiles después de que concluyó el plazo legal para su interposición.**

En conclusión, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia, porque el recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal de quince días hábiles.

TERCERA. Decisión: Por todo lo expuesto en la consideración anterior, con fundamento en los artículos 248, fracción II, y 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5399/2022

determina que lo conducente es **DESECHAR** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente **por improcedente**.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ni a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la consideración SEGUNDA de esta resolución, se **DESECHA** el recurso de revisión **por improcedente**, de conformidad con los artículos 248, fracción I, y 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5399/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO